CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORÍA

NÚMERO S-CM-367-2024

Entre los suscritos **LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.796.643, en su calidad de Subdirectora Administrativa y financiera, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - **CORNARE**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006 y que en delante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**; y del otro **JOHN FREDY MORENO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.558.470, quien actúa en calidad de representante legal de TRAINING CORPORATION S.A.S., sociedad constituida por escritura pública No.1193, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, en diciembre 30 de 2003, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 19 de enero de 2004, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en abril 14 de 2008, en el libro 9, bajo el número 4891, cuyo Nit es 811.042.955-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a.** CORNARE, previo el desarrollo de un proceso de selección por concurso de méritos abierto S-CM-002-2024, seleccionó al proponente **TRAINING CORPORATION S.A.S.,** que se encargará de "**REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS A SER NOMINADAS EN EL PROGRAMA DE LIDERAZGO AMBIENTAL REGIONAL PARA LA EMPRESA SOSTENIBLE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO PROGRESA VERSIÓN 2024"**. **b.** que el Comité de Contratación de Cornare, mediante el Acta No. 058 del 23 de septiembre de 2024, recomienda celebrar el contrato con **TRAINING CORPORATION S.A.S. c.** Mediante Resolución No. RE-03746-2024 del 23 de septiembre de 2024, se adjudicó el referido proceso de selección. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el contrato estatal de consultoría, que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones que regulan la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Objeto: Lo constituye la obligación de EL CONTRATISTA a favor de CORNARE de "**REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS A SER NOMINADAS EN EL PROGRAMA DE LIDERAZGO AMBIENTAL REGIONAL PARA LA EMPRESA SOSTENIBLE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO PROGRESA VERSIÓN 2024**", de acuerdo a los estudios previos y a la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**. Plazo: El plazo del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. Valor y forma de pago: El valor del contrato es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($67.150.000). **CORNARE** cancelará al contratista mediante pagos parciales, de la siguiente manera: Un primer pago del 30% del valor del contrato contra entrega de la realización de 27 visitas, esto es con la presentación del acta de apertura y cierre. Un segundo pago del 30% del valor del contrato contra entrega de la realización de las 26 visitas restantes, para lo cual deberá presentar el acta de apertura y cierre correspondiente. Un último pago correspondiente al 40% previa presentación de los 47 informes por empresa y el informe final. **Parágrafo**: Para cada uno de los pagos el consultor deberá presentar los respectivos entregables, la factura, copia del RUT, certificación de encontrarse a paz y salvo en los aportes parafiscales y seguridad social. Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente. **NOTA 1**. El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en

los que deba incurrir el CONSULTOR para la cumplida ejecución del contrato. **NOTA 2**: CORNARE, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste al CONSULTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el Contrato que se suscriba. **NOTA 3:** Los pagos serán objeto de las deducciones a que haya lugar, teniendo en cuenta la calidad del contratista. **CLÁUSULA CUARTA**. Obligaciones: **1. DEL CONTRATISTA**: a) Cumplir a satisfacción con el objeto del contrato. b) Cumplir con las especificaciones técnicas y características establecidas en los estudios y documentos previos y demás documentos que hagan parte integral del proceso. c) Atender las recomendaciones de CORNARE. d) Cumplir con todo lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente proceso. e) Presentar cada uno de los entregables citados en los estudios y documentos previos. f) El contratista debe tener en cuenta el uso de papel ecológico y/o amigable con el ambiente. Criterio Ambientalmente Sostenible. **OBLIGACIONES DE CORNARE: LA CORPORACION** se obliga: a) Ordenar el desembolso de recursos, de acuerdo con la forma establecida. b) Acompañar las visitas y el proceso de evaluación a las empresas. c) Socializar al consultor sobre el manejo del aplicativo MRV. d) Realizar la supervisión al contrato. e) Presentar informes de avance con cada entregable e informe final. **CLÁUSULA QUINTA**. **Garantía:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de CORNARE, que contenga los siguientes amparos:

Riesgo	Monto	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Equivalente al 10% del valor total del contrato	su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.	su vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Equivalente al 10% del valor total del contrato.	su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. **Multas.** CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento en alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Penal pecuniaria**: CORNARE establece como pena por el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir. **CLAUSULA OCTAVA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA**. **Cesión del contrato**: Es prohibido a EL CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización

previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA**. **Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA**. **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con CORNARE. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA**. **Dirección, control y vigilancia**: La dirección, control y vigilancia será efectuada por la funcionaria Rosa Elvira Noreña Giraldo, Profesional Especializada, quien contará con la jefe de la Oficina de Crecimiento Verde y Cambio Climático como Coordinadora para ejercer la supervisión del mismo. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **Registro y apropiación presupuestal**: El presente contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 382 del 8 de agosto de 2024. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA**. **Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA**. **Perfeccionamiento:** El contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA**. **Confidencialidad.** El Contratista, en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTARTISTA** se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTARTISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA VIGESIMA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito a la otra parte. **CLÁSULA VIGESIMA PRIMERA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST:** El ejecutor, sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. **Ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única.

Proyectó: Abogada / Luz Verónica Pérez Henao
Contrato S-CM-367-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.